
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 722/2020-V-10, promovido por Juan Carlos Hernández Lara, y otros, se ordena emplazar al tercero interesado Javier Aguirre Ramírez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra el **auto de vinculación a proceso y medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, dictadas dentro de la causa penal 1060/2019/Puebla, por el delito de robo a casa habitación y robo de vehículo agravado y su ejecución.**

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de abril de 2021.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 505990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1042/2020-VIII-B, promovido por Verónica Jiménez Martínez, por derecho propio, contra los actos del Juez Cuarto Especializado en Materia Civil de Ciudad de esta Ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Juan Coyolt Pérez, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa del quejoso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra de mismo, de conformidad con los artículos 27, Fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de mayo de 2021.
El Actuario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Carlos Talavera Landini.
Rúbrica.

(R.- 506658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO**

“JUAN JOSÉ ORTIZ MONTUY, SU SUCESIÓN”

En los autos del juicio de amparo indirecto **229/2020**, promovido por **René Germán López Olvera, albacea de la sucesión a bienes de Fernando López Garibay**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Quinto, ambos de lo Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **JUAN JOSÉ ORTIZ MONTUY, SU SUCESION**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 3 de marzo de 2021.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María Teresa Brito Torres.
Rúbrica.

(R.- 506916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 290/2020, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por EUGENIO HORN GALINDO, reclamando de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial ambos del Estado Jalisco, la resolución dictada el treinta de enero de dos mil veinte, y su ejecución, derivadas del toca 80/2019; se ordenó emplazar por este medio a las terceras interesadas TABACOLMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y CAISAMU DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quienes deberán comparecer por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 14 de mayo de 2021.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado
en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 506998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 812/2020-I, promovido por Carmen Mena Segura, Mario Mena Segura y Gustavo Mena Segura, por su propio derecho y en su carácter de hijos de Héctor Mena Vidal, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco y otra autoridad, consistente en el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil de usucapión 324/2015, del índice del juzgado responsable, y su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Dalila del Carmen Cruz Morales y/o Dalila del C. Cruz Morales y/o Dalia del Carmen Cruz Morales, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de amparo de referencia; asimismo, requiérase a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que la tercera interesada se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría I de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, anexos y escrito aclaratorio. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano del control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco

Ogarely Hernández Reyes

Rúbrica.

(R.- 506246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Morelia, Mich.
EDICTO

Mario Villicaña Martín

En los autos del juicio de amparo 768/2020, que promueve Lázaro González Ruíz, contra el auto de nueve de marzo de dos mil veinte, emitido dentro del juicio ordinario civil 826/2016, emitido por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad; asimismo, en proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio de amparo en cita, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado MARIO VILICAÑA MARTÍN, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Mich., 22 de abril de 2021

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Leonardo Rojas Barragán.

Rúbrica.

(R.- 506999)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Diseño y Proyección de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 128/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Marco Antonio Correa Siliceo y Alejandra Negrete Fernández, contra la sentencia de diecisiete de febrero dos mil veintiuno, dictada en el toca civil 70/202, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido de que no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.

Lic. Carlos Alberto Leal González.

Rúbrica.

(R.- 507037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

David Enríquez Niebla.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por David Antonio Hernández Burgoin, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 603/2019, por la comisión de los delitos de Robo; por auto de veinticuatro de enero de dos mil veinte, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 28/2020-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 954/2007 de origen, David Enríquez Niebla, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento al antes mencionado en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero David Enríquez Niebla, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 9 de abril de 2021
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Aurora García Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 505965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 378/2020, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por DAILY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y por CONDOMINIO EXPO PLAZA 91, reclamando de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, derivada del toca 168/2019; se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien deberá comparecer por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 21 de mayo de 2021.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado
en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 507145)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
Amparo Directo 526/2020
EDICTO

“GRUPO SAVAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE

En el juicio de Amparo Directo Civil 526/2020, promovido por **EUGENIO SÁNCHEZ SOLER, por conducto de su apoderado JOSÉ MARIO DE LA GARZA MENDIZÁBAL**, contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que tiene usted el carácter de parte tercero interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole del conocimiento que cuenta con un término de quince días siguientes a la notificación a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la presente notificación, para presentar sus alegatos o plantear amparo adhesivo, tal como lo dispone el precitado numeral 181 de la ley reglamentaria; y en caso de no proceder en ese sentido, se estará a lo indicado en el ya mencionado ordinal 183, en el entendido de que la presentación de éstos deberá realizarse ante este Órgano Colegiado y no ante la autoridad responsable, pues en caso contrario, los mismos se tendrán por no interpuestos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de mayo de dos mil veintiuno.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
Lic. Carolina Llerenas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 506807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA: CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 649/2020, promovido por María Dolores Lucia Cue y Mier, por propio derecho, y en su calidad de Albacea Testamentario a bienes de José Manuel Cue Mier, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del Estado de Puebla y otras autoridades, consistente en la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinte, por la que se resolvió el recurso de reclamación interpuesto por la tercera interesada en contra del diverso de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se desechó de plano la petición de remoción de albacea, y por otra parte, se desechó el incidente de nulidad de testamento público dentro del expediente 1012/2013; en cumplimiento al auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el “Diario Oficial de la Federación” y en los periódicos “Excelsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 14 mayo de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera.
Rúbrica.

(R.- 506835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 119/2021-II, promovido por DESARROLLADORA RIBA, S. A. DE C. V., por conducto de su apoderada legal Sarai Montoya Rodríguez, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución interlocutoria de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el que declaró improcedente el incidente de nulidad de notificaciones y actuaciones promovido por la sociedad quejosa en los autos del juicio laboral 557/2008; en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de treinta de abril y cuatro de mayo, ambos del año en curso, se ordenó emplazar por esta vía al tercero interesado Iván Alejandro Ara Euan. Hágasele saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá de realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicho tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con diez minutos del once de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 12 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. Jorge Alejandro García Jarero
Rúbrica.

(R.- 507078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de amparo **197/2020-II** promovido por José Laines Fernández Zárate. Gloria María Montenegro Avellaneda, por su propio derecho, contra actos del **Juez** adscrito al **Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de trece de marzo de dos mil veinte, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **la diligencia de lanzamiento de seis de febrero de dos mil veinte y todo en el expediente Ejecutivo Mercantil 843/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México**, asimismo, mediante proveído de **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a los terceros interesados Argil Aguilar José Alfonso Gustavo y Gutiérrez Musiño de Argil María Victoria Azucena, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, Ciudad de México. 18 de mayo del 2021.
El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Edgardo Simón Márquez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 507079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

En auto de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 53/2020-VI del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, SE ADMITIÓ A TRAMITE la solicitud presentada por Gabriela Ordaz Cabrera, en su calidad de madre del desaparecido Carlos Eduardo Serra Ordaz, quien manifiesta la promovente se desconoce su paradero desde el ocho de mayo de dos mil veinte, procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la declaración de ausencia de dicha persona ausente con los efectos establecidos en el artículo 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por medio de edictos publicados por tres veces, con intervalos de una semana, se procede a citar al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, para que de ser el caso comparezca al expediente 53/2020-VI y aduzca lo que a sus intereses convenga; dentro de los quince días a partir de la publicación del ultimo edicto, que prevé la citada ley, en el entendido de que, sino hubiere noticia u oposición alguna de persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva.

Lo anterior, a fin de cumplir con lo ordenado en los artículos 17 y 18 de la ley de la materia y las personas interesadas –si las hubiera-, tengan oportunidad de oponerse a la declaración de ausencia solicitada.

Cancún, Quintana Roo, tres de mayo de dos mil veintiuno. Doy fe.
La Secretaria de Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

María del Rosario Cervantes García
Rúbrica.

(R.- 507129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León
Monterrey N.L.
EDICTO

AL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA.

DOMICILIO: IGNORADO

Por auto de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, se radicó el expediente judicial número **9/2020** relativo al **Juicio Ordinario Mercantil** promovido por **José Eleazar Leal Saldivar**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Constructora Maiz Mier, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Corsan-Corviam Construcción, S.A.**, ordenándose posteriormente por auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, notificar a la empresa demandada por medio de edictos que habrán de publicarse 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de citarla para efecto de llevar a cabo el desahogo de la siguiente prueba:

Al efecto, esta Autoridad tiene a bien señalar las **11:00 once horas del día 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno**, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la siguiente prueba:

❖ **Confesional por posiciones** que ofrece el actor a cargo del representante legal de la empresa demandada Corsan-Corviam Construcción, Sociedad Anónima, quien deberá comparecer exactamente en la hora y fecha indicadas, con identificación oficial que contenga fotografía, preferentemente credencial para votar, así como documental idónea que acredite su personalidad y la facultad de absolver posiciones, *debiendo ser citado el absolvente, por lo menos con 04 cuatro días hábiles de anticipación al señalado para la audiencia, esto conforme a la interpretación del segundo párrafo del artículo 1224 del Código de Comercio.* Bajo el apercibimiento de que en el caso de que dejen de comparecer sin justa causa, será declarado confeso en todas aquellas posiciones que se le articulen y que sean calificadas de legales por ésta Autoridad, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 1232 fracción I del *Código de Comercio*.

La C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Magdalena De León Barrón.
Rúbrica.

(R.- 507153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Blanca Guadalupe Félix Aispuro, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Barraza Ruiz y Jesús Mateo Núñez González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, dentro del toca penal 3940/2003, por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa; por auto de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 26/2021-I, relacionado con el diverso amparo directo penal 44/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que las ofendidas dentro de la causa penal 169/2002 de origen, Blanca Guadalupe Félix Aispuro, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga, les asiste el carácter de terceros interesadas en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica de los quejosos para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, las terceros Blanca Guadalupe Félix Aispuro, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 07 de abril de 2021.

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 505967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO, EDGAR VÉLEZ PÉREZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **592/2020-VI**, promovido por Armando Canales Bojórquez, por propio derecho contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla,

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades; consistente en el auto de vinculación a proceso dictado por el tribunal de alzada responsable en el toca penal 91/2020 por el delito de robo, así como la orden de retención, detención, aprehensión y/o arraigo dictada en su contra y su ejecución.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Edgar Vélez Pérez y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de abril de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, aclaratorios y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 21 de abril de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciado Francisco Fabián Hernández Pérez.

Rúbrica.

(R.- 506423)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 104/2020-I, PROMOVIDO POR TUBERÍA Y VÁLVULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINGUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTROS, CON FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE **TERCERA INTERESADA** INSTALACIONES TEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **TRECE HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA A LA ANTES

SEÑALADA Y A CARLOS ROMERO ARANDA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO DEL JUEZ RESPONSABLE EL ACUERDO DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ILEGAL PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO POR RESOLUCIÓN MEDIANTE ESCRITURA 126,014, Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODOS LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES QUE SE HAN VERIFICADO SOBRE EL BIEN INMUBELE REGISTRADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9516703 AUXILIAR-5.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 506492)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: EMILIO EDILBERTO IGNACIO ISLAS VILLEGAS, **QUIEN TAMBIEN USA EL NOMBRE DE EMILIO ISLAS VILLEGAS.**

En los autos del juicio de amparo **655/2020-II**, promovido por **FIANZAS DORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Décimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, por auto de quince de abril de dos mil veintiuno, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **EMILIO EDILBERTO IGNACIO ISLAS VILLEGAS**, QUIEN TAMBIEN USA EL NOMBRE DE **EMILIO ISLAS VILLEGAS**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa **FIANZAS DORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Décimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, reclamando la **sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, en los autos del toca 198/2020/2, en la que confirmó la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de la anualidad próxima anterior, dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, en el incidente de reducción de garantías, en el juicio ordinario mercantil expediente 976/2018.**

Atentamente

Ciudad de México, 14 de mayo de 2021.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Deyanira Irazú Herrera Alejandro

Rúbrica.

(R.- 507104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México
EDICTO

En auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 2/2021, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Aurora Herrera Rojas, Margarita Ruth Álvarez del Castillo Fernández y Luisa Fernanda Álvarez del Castillo Fernández y persona afectada José Herrera Carreño, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a Margarita Ruth Álvarez del Castillo Fernández y Luisa Fernanda Álvarez del Castillo Fernández y persona afectada José Herrera Carreño, así como cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en: Calle Mar del Norte número 11, colonia San Álvaro, código postal 02090, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México; del cual se presume es 1 instrumento de un hecho ilícito, ya que fue destinado para la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de producción (preparación) de Fentanilo; previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 194, fracción I, del Código Penal Federal; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 14 de mayo de 2021.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López
Rúbrica.

(E.- 000078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, en Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien inmueble ubicado en Fracción "D", de las que se subdividió la parcela 457 Z-1 P-1, del ejido de Panchimalco, Jojutla, Morelos, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 2/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Laura Leticia Guevara Reyna y Benjamín García Nava.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda; también se concedieron las medidas cautelares de ampliación del aseguramiento del bien inmueble afecto, y el depósito de las rentas de los locales arrendados que se encuentran en dicho inmueble a una cuenta especial del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para su administración.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Sheila Taideth Díaz Colín

Rúbrica.

(E.- 000079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México.
EDICTO

DEMANDADO: JOSÉ DE LA CRUZ MOO UC.

PERSONAS AFECTADA 1: COLORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

PERSONAS AFECTADA 2: ZARENT DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2021-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de extinción de dominio **2/2021-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilla Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dieciocho de mayo dos mil veintiuno, emplazar por medio de edictos al demandado José de La Cruz Moo Uc, personas afectadas y cualquier persona que pudiese tener interés, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el Diario Oficial de la Federación así como en la Gaceta o Periódico Oficial de los Estados de Quintana Roo, Sonora y Baja California y por internet en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Fiscalía General de la República, **demandado:** José de La Cruz Moo Uc; **persona afectada 1:** Coloris, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; **persona afectada 2:** Zarent de México, sociedad civil, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto de **1000 (mil) billetes con denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N)**, esto es, \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que fueron **asegurados** al demandado en el área de reclamo de equipaje del aeropuerto de Hermosillo, Sonora".

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de
Extinción de Dominio con Competencia en la República
Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el
Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Fabiola Quezada López.

Rúbrica.

(E.- 000080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P-1074/2020-II
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Edgar Rafael Huerta Peña.

En los autos del juicio de amparo número **1074/2020-II**, promovido por Froylán Martínez Marín **por propio derecho**, contra actos del **Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y otras autoridades**, se han señalado como terceros interesados, entre otros, a Edgar Rafael Huerta Peña, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **trece de abril de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de su escrito aclaratorio, los cuales, en síntesis dicen: Froylán Martínez Marín **por propio derecho**,...**AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS RECLAMADOS**

Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

Subdirector de Proceso Registral Inmobiliario de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México

Registrador Dante Gabriel Jiménez Perea adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

Autoridades a las que les atribuyó lo siguiente:

a) Examinación, calificación, y autorización del trámite con número de entrada P-763513/2019 de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, solicitada por el Notario Público número 97 (noventa y siete) en el Estado de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida, respecto de la escritura pública número 580 (quinientos ochenta) de veinte de mayo de dos mil diecinueve, en el asiento registral número diez, del folio real número 134947, del inmueble ubicado en Calle Bosques de los Abetos número 13 (trece), Bosques de las Lomas, manzana 6 (seis) lote 6 (seis), Ciudad de México, con antecedente registral sección primera tomo diez volumen doscientos dieciséis, foja ochenta, partida doscientos noventa y seis, en manzana seis, lote tres, fracción seis, resultante de la subdivisión de los lotes tres y cuatro, fraccionamiento Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

b) La inscripción registral y su consecuente ejercicio de publicitación del trámite con número de entrada P763513/2019 de nueve de diciembre de dos mil diecinueve de TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, solicitada por el Notario Público número 97 (noventa y siete) en el Estado de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida, respecto de la escritura pública número 580 (quinientos ochenta) de veinte de mayo de dos mil diecinueve, en el asiento registral número diez, del folio real número 134947, del inmueble ubicado en Calle Bosques de los Abetos número 13 (trece), Bosques de las Lomas, manzana 6 (seis) lote 6 (seis), Ciudad de México, con antecedente registral sección primera tomo diez volumen doscientos dieciséis, foja ochenta, partida doscientos noventa y seis, en manzana seis, lote tres, fracción seis, resultante de la subdivisión de los lotes tres y cuatro, fraccionamiento Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

c) La inscripción registral bajo la figura de ANOTACIÓN DE EMBARGO, realizada como consecuencia de la rectificación de migración a folio real electrónico del trámite con número de entrada P-274719/2020 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el asiento registral número 9 (nueve) del folio real número 134947 del inmueble ubicado en Calle Bosques de los Abetos número 13 (trece), Bosques de las Lomas, manzana 6 (seis) lote 6 (seis), Ciudad de México, con antecedente registral sección primera tomo diez volumen doscientos dieciséis, foja ochenta, partida doscientos noventa y seis, en manzana seis, lote tres, fracción seis, resultante de la subdivisión de los lotes tres y cuatro, fraccionamiento Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Asimismo, al Congreso y al Titular de la Gaceta Oficial, ambos de la Ciudad de México, y les atribuyó como actos reclamados los siguientes:

a) La omisión legislativa de proteger los derechos humanos relativos a la propiedad, y su respectiva defensa contra actos de autoridad, que registren y publiquen títulos que pasen por alto registros previos y sus correspondientes titulares registrales, que deben estar contenidos en el Código Civil de la Ciudad de México y de la Ley Registral de la Ciudad de México.

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, se señalaron las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber al citado tercero interesado que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de amparo de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, **dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazado al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.**

Ciudad de México, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Alonso Antonio Hernández Flores.

Rúbrica.

(R.- 506474)

AVISOS GENERALES

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/233/TRA/2009 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. publica su lista de tarifas máximas para el sistema Terminal GNL Manzanillo – El Castillo, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.	Servicio de Transporte en Base Firme		Servicio de Transporte en Base Interrumpible (Pesos/GJ)	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible (Pesos/GJ)
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)		
Segmento I Terminal GNL Manzanillo - CT Manzanillo	0.0833	0.0024	0.0849	0.0849
Segmento II Terminal GNL Manzanillo - El Castillo	9.1512	0.3093	9.3690	9.3690

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

Apoderado

Leonardo Robles Castillo

Rúbrica.

(R.- 507147)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 310/20-EPI-01-9
Actor: Vargas Marcas e Participações
“EDICTO”

VANESSA PACHECO ORDOÑEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **310/20-EPI-01-9**, promovido por **VARGAS MARCAS E PARTICIPAÇÕES**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20191226747, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual negó el registro marcario 2138235 INSTITUTO EMBELLEZE; **con fecha 15 de enero de 2021**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **VANESSA PACHECO ORDOÑEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 507004)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 853/19-EPI-01-11
Actor: Profesional Fuels Solutions, S.A. de C.V.
"EDICTO"

C. PEDRO ACRA NEGRETE.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 853/19-EPI-01-11, promovido por PROFESIONAL FUELS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 11 de febrero de 2019 del Subdirector Divisional de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 8 de febrero de 2021 en donde se ordenó su emplazamiento por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.
El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrado Óscar Alberto Estrada Chávez.
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Berenice Hernández Deleyja.
Rúbrica.

(R.- 507072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2109/ 19-EPI-01-9
Actor: Biomarin Manufacturing Ireland Limited
"EDICTO"

FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2109/19-EPI-01-9, promovido por **BIOMARIN MANUFACTURING IRELAND LIMITED**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190733611, de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual resolvió negar el registro marcario 2030593 VIMIZIM y Diseño; **con fecha 05 de marzo de 2021**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzman
Rúbrica.

(R.- 507114)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000051/2021**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **15 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color azul, con placas de circulación 32-GT-2P, con número de serie 3WKAD32X64F616301, modelo 2004, así como de 01 contenedor marítimo color rojo, marca Evergreen Heavy Ind. Corp, número de identificación M-0400177 y 01 tanque metálico de forma cilíndrica, para gas, color blanco, con capacidad aproximada de 46,000 litros, con un rombo de señalización de seguridad ONU 1075 clase 2, por ser **instrumentos** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000205/2021**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Dodge, línea Ram, tipo pick up, modelo 1999, color rojo, placas de circulación SY60268, numero de identificación vehicular 3B7HC16X8XM597278, por ser **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000347/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Objeto Robado previsto y sancionado por el artículo 368 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **01 de febrero del 2021 se decretó el aseguramiento** de **01** Plataforma sin marca, ni modelo a la vista, color rojo, sin número de identificación vehicular, con placas de circulación 414XA8 del S.P.F., **01** Cabina/Chasis marca Freightliner modelo no a la vista, color verde, con datos de identificación 3AKJHHDV1LSMD1511, **01** pieza automotriz sin marca o modelo a la vista de color negro al parecer chasis o larguero de un vehículo con numero de identificación 68031037. **01** pieza automotriz sin marca o modelo a la vista de color negro al parecer catalizador para tracto camión; todos por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de abril de 2021

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 506720)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica través del presente edicto, a la C. **CRISTINA VERÓNICA LÓPEZ VENTURA** al igual de quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Averiguación Previa **UEIORPIFAM/AP/083/2016 TRIPLICADO ABIERTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIORPIFAM/AP/137/2009** iniciada por la probable comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte contemplando el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en el cual en la Ciudad de México el día 20 de Abril del dos mil dieciséis se decretó el aseguramiento precautorio de:

1.- UN VEHICULO CAMIONETA SUV, MARCA JEEP, TIPO PATRIOT, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, PLACAS DGX-90-90 DEL ESTADO DE CAMPECHE, NIV 1J4AT4GB1BD155978, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (U.S.A.), AÑO 2011.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del gobierno federal de previsto por el numeral 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, Lugar en donde el interesado podrá imponerse a las constancias conducentes al citado aseguramiento, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, cito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 09 de abril del 2021

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O

Lic. Elizabeth Alcantar Cruz

Rúbrica.

(R.- 506722)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
EDICTO

GVER Construcciones, S.A. de C.V.

C.P. Francisco Javier Cruz Morales y/o L.C. Miguel Ángel García Reyes
o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el General Jens Pedro Lohmann Iturburu, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 44,900 de fecha 25 de septiembre de 2020, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los

contratos que celebre...”, así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-031-2016**, celebrado entre “El Instituto” y la empresa **GVER Construcciones, S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de Obra Civil, e Instalaciones Electromecánicas para la Continuidad de la Ampliación de los Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Servicios Auxiliares de Tratamiento y Servicios Generales; Remodelación de la Unidad Existente de los Servicios de Atención Continua y Medicina Preventiva; y Obras Exteriores de la Clínica de Medicina Familiar (CMF³), escala a Clínica de Medicina Familiar con Especialidades y Quirófano (CMFEQ⁵), ubicada en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción I, y 62, fracción II, y sus párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 157, fracciones III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución del contrato DA-SOC-C-031-2016, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. No dar cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales y fuerza de trabajo; y 3. No tener presencia del Superintendente y que éste como su representante en el lugar de los trabajos y autorizado para oír y recibir. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al representante legal de la empresa **GVER Construcciones, S.A. de C.V.**, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto el día **09 de junio de 2021 a las 9:00 horas**, para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021
Director Normativo de Administración y Finanzas
General Jens Pedro Lohmann Iturburu
Rúbrica.

(R.- 507020)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Atmos Servicios Deportivos, S.A. de C.V.
Vs.
Famsa Aires Centrales, S.A. de C.V.
M. 1297438 Atmos y Diseño
Exped.: P.C. 264/2021 (C-150)1987
Folio: 9410
Famsa Aires Centrales, S.A. de C.V.
“2021, Año de la Independencia”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 5 de febrero de 2021, con folio **001987**, Andrew Richard Grepe Stockdale, apoderada de **ATMOS SERVICIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **FAMSA AIRES CENTRALES, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

29 de abril de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julian Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 507074)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Granjas Carroll de Mexico, S. de R.L. de C.V.

Vs.

Young-Mi Youn

M. 1717065 Highland Foods y Diseño

Exped.: P.C. 2016/2020(C-841)21247

“2021, Año de la Independencia”

Young-Mi Youn

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en oficialía de partes de esta Dirección, el 17 de diciembre de 2020, con folio 021247, por Marco Antonio Muñoz Moreno, apoderado de **GRANJAS CARROLL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **YOUNG-MI YOUN**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día hábil en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

30 de marzo de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 507075)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/C/03/2021/R/15/015 y DGR/C/03/2021/R/15/016
Oficio: DGR-C-3277/2021 y DGR-C-3278/2021

Por acuerdos de fecha 26 de mayo de 2021, emitidos en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citados al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2021/R/15/015**, al presunto responsables (en adelante PR) **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**, consistente en que: *"Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados al Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua para la operación del programa de acción específico "Salud Materna y Perinatal", en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-CHIH/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante los formatos denominados "Certificados de Gasto" números 2, 6 y 8, de fechas 07 de junio, 12 y 26 de julio de 2016, en los que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontraran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria";* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$1'673,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/016**, al PR **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**, consistente en que: *"Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados a los Servicios de Salud de Chihuahua para la operación del programa de acción específico "Salud Materna y Perinatal", en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-CHIH/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante el formato denominado "Certificado de Gasto" número 2 de fecha 07 de junio de 2016 en el que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontrara respaldado con la documentación justificativa y comprobatoria";* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$353,366.84 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**.

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (DGR), 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR, **ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Pedro Genaro Hernández Flores** en el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/015** las **10:00 horas** del día **17 de junio de 2021** y en el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/016** las **12:00 horas** del día **17 de junio de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas**. Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 506995)

Eje Ejecutantes, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de autor, así como los artículos 25, 26 y 27 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de EJE Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en **Primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria**, que tendrá verificativo a las **trece horas del día lunes 28 de junio del 2021** en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Calzada Ermita Iztapalapa, número 920 edificio II, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Alcaldía de Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Informe y en su caso aprobación, respecto a las actividades del Consejo Directivo.
- 5.- Informe y en su caso aprobación, del Estado de Tesorería de la sociedad del 1º. de Noviembre al 31 de diciembre de 2019.
- 6.- Informe y en su caso aprobación del Estado de Tesorería de la Sociedad del 1º. de Enero al 31 de diciembre de 2020.
- 7.- Informe y en su caso aprobación, respecto de las actividades de la Comisión de Vigilancia.
- 8.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 9.- Asuntos generales
- 10.- Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México a 27 de mayo de 2021.

Presidente
Sr. Armando Jesús Báez Pinal
Rúbrica.

Secretario
Sr. Waldolirio Ferreira de Araujo
Rúbrica.

(R.- 507077)

Citibanamex Seguros S.A. de C.V. Integrante del Grupo Financiero Citibanamex
AVISO DE CESIÓN DE CARTERA

Para **Citibanamex Seguros** la tranquilidad de nuestros clientes es lo más importante, por ello les informamos que, como parte de nuestra estrategia de negocio, hemos iniciado el procedimiento de autorización ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para el traspaso (cesión) a **Chubb Seguros México, S.A.** de la siguiente cartera:

Los productos que serán parte de la cesión son:

1. Seguro de hospitalización Banamex (alta protección)
2. Seguro elemental de cáncer con cobertura de muerte accidental
3. Protección de Ingresos Banamex/Protección de crédito voluntario
4. SIMA (Seguro integral contra muerte accidental)
5. EME (Seguro de emergencia médica en efectivo)
6. PIGA (Seguro plan de ingresos garantizados)
7. PPC (Seguro de protección para usuarios de cajeros automáticos)
8. Seguro Individual/Familiar contra cáncer (Cáncer Cigma)
9. Seguro contra cáncer
10. Robo y extravío protegido
11. Protección 360
12. Daños hipotecario perfiles
13. Voluntario hogar MAS
14. Voluntario tiempos de hogar

Durante este proceso, **Citibanamex Seguros** brindará el servicio sin cambio alguno y será a partir de la autorización de la cesión cuando **Chubb Seguros México, S.A.** asumirá todas las obligaciones y derechos de los productos mencionados.

Chubb Seguros México S.A., al igual que Citibanamex Seguros, actúa conforme a altos estándares de calidad en cuestión de procesos de contratación, seguimiento y reclamo, buscando siempre la completa satisfacción de sus clientes.

El proceso de cesión de referencia, de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguros indicados; asimismo, este aviso se publicará 3 (tres) veces en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, dentro de un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la primera publicación de este aviso, teniendo el último

de dichos avisos efectos de notificación a contratantes, asegurados, y/o causahabientes de la misma, quienes contarán con un término de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de la última publicación para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la cesión, o bien solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

En caso de que alguien estime que le asiste algún derecho, o tenga alguna duda o comentario sobre este procedimiento, se pone a disposición de nuestros clientes el correo electrónico contactoseguros@citibanamex.com y el teléfono 55-5062-6717.

Atentamente:

Ciudad de México a 26 de mayo de 2021.

Citibanamex Seguros S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex
Representante Legal

Lic. José David Soto Luna

Rúbrica.

(R.- 506815)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.

Aeropuerto Internacional de Palenque

Gerencia de Desarrollo Portuario y Servicios Conexos

MODIFICACIÓN AL INCISO H) DE LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS 2021

Derivado de una revisión realizada a las Tarifas Aeroportuarias 2021 para el Aeropuerto Internacional de Palenque, se advirtió que la tarifa por concepto de servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, en lo correspondiente a la estancia de 169 a 336 horas para vuelos internacionales de la Aviación General, tenía un error humano involuntario, debiendo establecer la cantidad de \$3.03 en lugar de \$2.03, conforme al porcentaje de actualización anual criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, el Inciso H) de las Tarifas Aeroportuarias 2021 del Aeropuerto Internacional de Palenque, ubicado en carretera Palenque-Pakal nah, colonia Primavera del Municipio de Palenque, Chiapas; queda de la siguiente manera:

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$ 1.73	\$ 3.36
De 25 a 168	\$ 1.59	\$ 3.20
De 169 a 336	\$ 1.56	\$ 3.03
De 337 a 504	\$ 1.45	\$ 2.85
De 505 a 672	\$ 1.37	\$ 2.69
Más de 672	\$ 1.29	\$ 2.51

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de mayo de 2021

Jefe del Área de Apoyo Jurídico de la SOAIAAC, S.A. de C.V.

Guillermo Enrique Calvo Beustelspacher.

Rúbrica.

(R.- 507080)

Naturgy México, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE SINALOA

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional No. 60, piso 6, colonia Tacuba, código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/353/DIS/2015 para la Zona Geográfica de Sinaloa, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 19 de marzo de 2015, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE SINALOA

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2020

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Consumo Menor a 1,507 GJ/año				
Cargo por servicio Doméstico	Pesos/mes	3.0036		
Cargo por servicio Comercial	Pesos/mes	5.8622		
Bloque único	Pesos/GJ	19.3763	19.1084	0.2679
Usuarios con Consumo de 1,507 a 41,868 GJ/año (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	2,607.9700		
Bloque único	Pesos/GJ	39.1689(*)	38.6024	0.5665
Usuarios con Consumo mayor a 41,868 GJ/año				
Cargo por servicio	Pesos/mes	64,245.9169		
Bloque único	Pesos/GJ		25.7481	0.4379
(*) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000 GJ/año				

Otros Cargos por Servicio	Unidad	Menor a 1,507 GJ/año	Mayor a 1,507 menor a 41,868 GJ/año	Mayor a 41,868 GJ/año
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	0.0001	119,843.3251	556,262.3955
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,129.4286	3,121.4459	3,541.3148
Desconexión y reconexión	Pesos	234.7267	469.4533	761.2757
Cheque Devuelto (1)	%	20%	20%	20%
	s/tot.cheque			
Cargo por cobranza	Pesos/acto	250.7308	250.7308	250.7308
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	325.9500	438.7788	814.8750
Acto Administrativo (2)	Pesos/acto	137.9019	188.0481	313.4134

Notas: (1) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo / (2) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2021

Naturgy México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Dánae Burgueño Sánchez

Rúbrica.

(R.- 507151)